



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 01400
Asunto	Resuelve escrito

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la demandante, solicitando requerir al cajero pagador de COLPENSIONES es procedente, por lo que el Juzgado, dispone:

Se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES, para requerirlo, para que se sirva informar al despacho, porque no siguió realizando las deducciones a la demandada ordenadas mediante oficio 2293.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala artículo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1400
Oficio	2151

Cajero Pagador

COLPENSIONES

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ELBA LIIGIA LONDOÑO DE AMARILES c.c. 43.015.892**, por auto de la fecha se dispuso oficialrle a fin de requerirlo, para que informe por qué no siguió realizado las retenciones ordenadas por este despacho a la demandada y el cual le fue ordenado, mediante oficio 2293.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala artículo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Secretario

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22